

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 06 de noviembre de 2025.

OFICIO:	HCEO/LXVI/CPAPJ/146/2025
ASUNTO:	Se presenta dictamen.

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

C. ANALY PERAL VIVAR, Diputada Presidenta de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia e integrante del grupo parlamentario de MORENA, ante usted comparezco a exponer:

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 63, 65 Fracción II, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y artículos 26, 38, 42 fracción II, 47, 51, 64, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicito tenga a bien incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de ese Honorable Congreso, el siguiente:

- **DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 209 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXP. HCEO/LXVI/CPAPJ/051/2025.**

Sin otro particular, agradezco sus atentas consideraciones.

Atentamente

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"

RECIBIDO
67 NOV 2025
SECRETARIA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS
C.c.p. Archivo.

Analy Peral Vivar

Diputada Presidenta de la Comisión Permanente
de Administración y Procuración de Justicia.

COMISIÓN PERMANENTE
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

67 NOV 2025

"2025, Año del bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Calle 14 oriente N°1, San Raymundo Jalpan, Oaxaca.

EXPEDIENTE: HCEO/LXVI/CPAPJ/051/2025

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA
FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 209 DEL CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se turnó para su estudio y la elaboración del dictamen correspondiente la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XV del artículo 209 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por la Diputada Jimena Yamil Arroyo Juárez del Grupo Parlamentario del Partido morena de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca.

Las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión, con fundamento en los artículos 63, 65 fracción II, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27 fracción I, VI, XI Y XVI, 38, 42 fracción II, 64, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulamos el presente dictamen con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de ANTECEDENTES, se informa y se hace constar el inicio del proceso legislativo de los trabajos previos por la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, así como la fecha de recepción y turno de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XV del artículo 209 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para la elaboración del dictamen correspondiente.

- II. En relación al capítulo de CONTENIDO DE LA INICIATIVA, se sintetizarán las razones medulares que motivaron la presentación de la Iniciativa, así como los motivos y fundamentos contenidos en el dictamen.
- III. En el capítulo de CONSIDERACIONES, la Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XV del artículo 209 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los motivos que sustentan su decisión, las razones y fundamentos para emitir el sentido del Dictamen.
- IV. Por último, en el capítulo TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO, la Comisión dictaminadora presenta la reforma y efectos del decreto planteado para su entrada en vigor.

I. ANTECEDENTES

- 1. El día 18 de julio del año 2025, la Diputada Jimena Yamil Arroyo Juárez presentó ante el Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, una Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XV del artículo 209 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- 2. Posteriormente con fecha 23 de julio de 2025, en sesión ordinaria del segundo periodo ordinario de sesiones correspondiente al primer año de ejercicio legal de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, se dio cuenta con la Iniciativa, acordándose el turno a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.
- 3. Mediante oficio de número LXVI/A.L./COM.PERM./1104/2025, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, Lic. Fernando Jara Soto, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, la Iniciativa para la elaboración del Dictamen correspondiente.

4. El siete de octubre de dos mil veinticinco, se reunieron los integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, con la finalidad de emitir el dictamen de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XV del artículo 209 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El veintitrés de julio del año dos mil veinticinco, la presidencia de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Oaxaca, ordenó turnar la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XV del artículo 209 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, para su análisis y dictaminación, misma que indica lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El marco constitucional mexicano establece de manera categórica los principios de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso como pilares fundamentales del Estado de Derecho. En este sentido, los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protegen los derechos fundamentales de las personas, entre ellos el derecho de posesión y de propiedad, la garantía de no ser molestado en sus bienes o posesiones sin una orden de autoridad competente y la exigencia de un procedimiento legal previo a cualquier acto de privación.

En armonía con estos principios, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca reconoce en su artículo 1º que la propiedad es un derecho inviolable, y obliga a todas las autoridades a sujetarse estrictamente a la legalidad en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, en su Artículo 25, prohíbe expresamente a los agentes de tránsito el retiro de placas, licencias o tarjetas de circulación como forma de sanción o garantía de pago, previendo que toda infracción sea tratada conforme al procedimiento previsto por la ley. Sin embargo, este tipo de conductas se siguen cometiendo a pesar de encontrarse sancionadas por la ley de la materia, en consecuencia, los servidores públicos no pueden alegar su desconocimiento o argumentar que su reglamento local se los permite, pues de acuerdo a la jerarquía de las normas una ley general está por encima de un reglamento administrativo, lo cual evidencia el dolo.

No obstante, en la práctica, múltiples ciudadanos han sido víctimas del actuar arbitrario, prepotente y abusivo de algunos servidores públicos, especialmente de agentes de tránsito, quienes pasan por alto la prohibición legal expresa y retiran de manera ilegal placas, tarjetas de circulación o incluso despojan vehículos, sin cumplir con el debido proceso.

Estas conductas no sólo contravienen el marco normativo local, sino que violan el derecho fundamental de propiedad. En respaldo de esta visión, la jurisprudencia de los tribunales federales ha establecido que los documentos como la tarjeta de circulación y las placas de un vehículo constituyen presunciones legales de propiedad o posesión a favor de su titular.

Por ejemplo, la tesis IV.3o.T.42 K, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito, establece que:

"La tarjeta de circulación y recibos de contribución generados por la posesión de un vehículo constituyen presunción legal suficiente de que quien los porta es el propietario o poseedor del bien."

Por tanto, el retiro de placas o tarjeta de circulación de manera arbitraria no puede considerarse una mera infracción administrativa, sino un acto violatorio del derecho de propiedad, y, en tanto si esta acción proviene de un servidor público en ejercicio de sus funciones, constituye el delito de abuso de autoridad.

Estas acciones, Cuando son ejecutadas sin resolución, sin causa legal y sin respeto al procedimiento, deben ser sancionadas penalmente, a fin de proteger a la ciudadanía del constante asedio, prepotencia y arbitrariedad de ciertas autoridades, que menoscaban sus posesiones y derechos con total impunidad.

Esta reforma busca prevenir estos abusos y reafirmar los principios constitucionales que rigen nuestra convivencia democrática, garantizando que ninguna autoridad actúe fuera de la ley o por encima de los derechos de los ciudadanos, reforzando así los principios de legalidad, seguridad jurídica, y debido proceso.

Para mejor comprensión de esta iniciativa, se expone el siguiente cuadro comparativo

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CAPÍTULO III Abuso de Autoridad	CAPÍTULO III Abuso de Autoridad

ARTÍCULO 209.- Cometen el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en alguna de las conductas siguientes:

Fracciones de la I a la XIV ...

Párrafo primero (...)

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones V a VIII, XII, XIII y XIV se le impondrá de dos a nueve años de prisión, de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Párrafo tercero (...)

ARTÍCULO 209.- Cometen el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en alguna de las conductas siguientes:

Fracciones de la I a la XIV ...

XV. *El servidor público que, sin mediar orden escrita de autoridad competente y sin respetar el debido procedimiento, retire placas de circulación, tarjetas de circulación, licencia de conducir o despoje de su vehículo a una persona.*

Párrafo primero (...)

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones V a VIII, XII, XIII, XIV y XV se le impondrá de dos a nueve años de prisión, de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Párrafo tercero (...)

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. DE LA COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; los artículos 63, 65 fracción II, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27 fracción I, VI, XI Y XVI, 38, 42 fracción II, 64, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia es competente para dictaminar la Iniciativa con proyecto

de decreto por el que se adiciona la fracción XV del artículo 209 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; por lo que en ejercicio de sus atribuciones se abocaron al análisis, estudio y valoración de la Iniciativa referida.

SEGUNDA. RAZONES QUE FUNDAMENTAN LA DECISIÓN DEL DICTAMEN.

PRIMERO: La LXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca mediante decreto 372, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de octubre de 2017, en el cual deroga la fracción XI del artículo 18 y reforma el numeral 25, ambos de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, mismos que establecían lo siguiente:

Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca	
Texto vigente hasta el veintiséis de octubre de dos mil diecisiete.	Texto reformado mediante Decreto 732 publicado en Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.
Artículo 18. Son atribuciones y obligaciones de los elementos de la Policía Vial Estatal: (...) XI. Recoger y asegurar en garantía vehículos de motor, tarjeta de circulación, placas y/o licencia de manejo en los casos previstos en esta Ley y su Reglamento; y	Artículo 18. Son atribuciones y obligaciones de los elementos de la Policía Vial Estatal: (...) XI. (DEROGADA)
Artículo 25. Los integrantes de la Policía Vial Estatal, están facultados para asegurar en el siguiente orden: permiso para circular, tarjeta de circulación, la licencia de manejo, o placas a los conductores que infrinjan esta Ley o su reglamento.	Artículo 25. En ningún caso se asegurarán como garantía del pago de las infracciones el permiso para circular, la tarjeta de circulación, la licencia de manejo o placas, a los conductores que infrinjan esta Ley o su Reglamento.

Mediante Controversia Constitucional 326/2017, promovida por el Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, demandando la invalidez de las disposiciones antes citadas, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determina que los estados tienen facultades para regular medios para garantizar el cobro de sanciones de tránsito y valida la reforma que prohíbe a policías asegurar en garantía para su cobro tarjetas de circulación, licencia de manejo o placas a conductores.¹

SEGUNDO: Tal y como lo manifiesta la promovente: *"... en la práctica, múltiples ciudadanos han sido víctimas del actuar arbitrario, prepotente y abusivo de algunos servidores públicos, especialmente de agentes de tránsito, quienes pasan por alto la prohibición legal expresa y retiran de manera ilegal placas, tarjetas de circulación o incluso despojan vehículos, sin cumplir con el debido proceso.*

Estas conductas no sólo contravienen el marco normativo local, sino que violan el derecho fundamental de propiedad. En respaldo de esta visión, la jurisprudencia de los tribunales federales ha establecido que los documentos como la tarjeta de circulación y las placas de un vehículo constituyen presunciones legales de propiedad o posesión a favor de su titular..."

En virtud de lo anterior es necesario regular dichas circunstancias para combatir la impunidad y la corrupción; por lo es necesario que los integrantes de esta comisión puedan dictaminar la presente iniciativa, por lo que las Diputadas y el Diputado integrante de la Comisión, decidieron realizar un estudio y análisis de los siguientes apartados:

- a) principio de seguridad jurídica,
- b) Fundamentación y motivación en actos administrativos.

¹ <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=5957>

a) Principio de seguridad Jurídica.

Consiste en que todo acto de autoridad debe de estar fundado y motivado en leyes formales de carácter general (Principio de legalidad). El principio de seguridad jurídica se encuentra reconocido a nivel internacional, en los artículos 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.² En nuestra legislación interna el derecho a la seguridad jurídica se encuentra reconocido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 16 establece que:

"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento".

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha definido en una de sus tesis aisladas³ que el contenido del derecho humano a la seguridad jurídica, contenido en el artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en que la persona tenga certeza sobre su situación ante las leyes, o la de su familia, posesiones o sus demás derechos, en cuya vía de respeto la autoridad debe sujetar sus actuaciones de molestia a determinados supuestos, requisitos y procedimientos previamente establecidos en la Constitución y en las leyes, como expresión de una voluntad general soberana, para asegurar que ante una intervención de la autoridad en su esfera de derechos, sepa a qué atenerse. Por lo que, de conformidad con el artículo antes

² Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 25. Protección Judicial.

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen: a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y; c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

³ Época: Décima Época Registro: 2005777 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III Materia(s): Constitucional Tesis: IV.2o.A.50 K (10a.) Página: 2241.

mencionado, como primer requisito que deben cumplir los actos de molestia encontramos el hecho de que deben constar por escrito, que tiene como propósito que el ciudadano pueda constatar el cumplimiento de los restantes, esto es, que provienen de autoridad competente y que se encuentre debidamente fundado y motivado. Respecto al elemento relativo a que el acto provenga de autoridad competente, es reflejo de la adopción en el orden nacional de otra garantía primordial del principio a la seguridad, denominada principio de legalidad, conforme al cual, las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo cual expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que la ley es la manifestación de la voluntad general soberana.

b) Fundamentación y motivación en actos administrativos:

Al respecto los Tribunales Colegiados de Circuito, en la tesis jurisprudencial ha manifestado lo siguiente:

Registro digital: 216534

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Octava Época

Materia(s): Administrativa

Tesis: VI. 2o. J/248

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 64, Abril de 1993, página 43

Tipo: Jurisprudencia.

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los

cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.

En consecuencia, esta comisión determina que las acciones de molestia efectuadas por los agentes viales, consistentes en la retención o desposesión del permiso para circular, la tarjeta de circulación, la licencia de conducir o las placas vehiculares, carecen de sustento legal, toda vez que dichas actuaciones no se encuentran debidamente fundadas ni motivadas conforme a derecho. Tales prácticas contravienen lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, por lo que se considera procedente emitir un dictamen favorable respecto a la iniciativa en análisis. Con ello, se busca fortalecer la legalidad de la función pública, prevenir actos de abuso de autoridad y erradicar espacios de impunidad y corrupción dentro del ejercicio de las facultades de los agentes viales.

TERCERO. SENTIDO DEL DICTAMEN.

En atención a los argumentos previamente expuestos y al análisis integral del marco jurídico aplicable, esta comisión considera debidamente justificada la procedencia de la iniciativa en estudio. En consecuencia, se emite dictamen en sentido positivo respecto del proyecto de decreto por el cual se adiciona la fracción XV al artículo 209 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. La aprobación de esta reforma representa un avance significativo en la actualización y fortalecimiento del orden jurídico estatal, al incorporar disposiciones que contribuyen a una tipificación más precisa de las conductas sancionables y al fortalecimiento del principio de legalidad en materia penal.

IV. TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO.

En atención a los antecedentes y consideraciones antes expuesto, los integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 fracción I de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; los artículos 63, 65 fracción II, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27 fracción I, VI, XI Y XVI, 38, 42 fracción II, 64, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los términos, fundamentos y motivaciones que se indican, consideran procedente APROBAR Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XV del artículo 209 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, objeto del presente dictamen en sus términos, por lo que sometemos a consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción XV y se modifica el párrafo tercero del artículo 209 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III

Abuso de Autoridad

ARTÍCULO 209.- (...)

I a la XIV. ...

XV. El servidor público que, sin mediar orden escrita de autoridad competente y sin respetar el debido procedimiento, retire placas de circulación, tarjetas de circulación, licencia de conducir o despoje de su vehículo a una persona.

(...)

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones V a VIII, XII, XIII, XIV y **XV** se le impondrá de dos a nueve años de prisión, de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor, a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la sala de sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a siete de octubre de dos mil veinticinco.

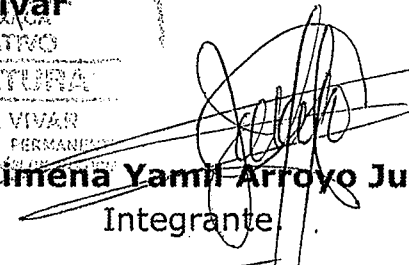
Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.



Dip. Analay Peral Vivar
Presidenta

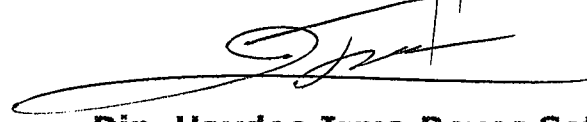


Dip. Biaani Paloméc Enríquez
Integrante.



Dip. Jiména Yamil Arroyo Juárez
Integrante.

Dip. Oliver López García
Integrante.



Dip. Haydee Irma Reyes Soto
Integrante.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO HCEO/LXVI/CPAP/051/2025, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DE FECHA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.